



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0472 DE 2001
(Agosto 27)

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 82 de la Constitución Política d, Art. 91, literal A numeral 6 de la Ley 136 de 1994, Ley 9ª. De 1.989 y la Ordenanza 001 de 1.990 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 140 de 1.994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, estableciendo las condiciones en que puede realizarse dicha publicidad, teniendo como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad y la simplificación de la actuación administrativa.

Que el segundo inciso del Artículo 15, de la Ley 140 de 1.994 precisa que "La Publicidad Exterior Visual de que trata la presente ley son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados"

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión la de propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para el cumplimiento de su misión, ejecutará acciones de vigilancia y aplicación de las normas vigentes en relación con el espacio público, el ornato, la imagen física y urbanística armoniosa de Santiago de Cali, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Ambiental y los demás que se establezcan.

Que la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la encargada de controlar que la instalación de vallas, avisos, avisos murales y globos cumplan con las disposiciones vigentes sobre la materia, y de ordenar la remoción o retiro e imponer las sanciones a quines no se ciñan a las mismas.

DECRETA:

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: Se regirá por este decreto, la Publicidad Exterior Visual no reglamentada por la ley 140 de 1.994 y la contemplada en el inciso tercero del

VER DECRETO # 0535 DE 2001
OCT. 5



607

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0472 **DE** 2001
(Agosto 27)

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Artículo 1º, y los avisos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 2: Para la aplicación de este Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- AVISO:** Elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda con fines comerciales, culturales, turísticos e informativos, cualquiera que sea el material en que se encuentre elaborado.
- GLOBO:** Aviso en forma esférica o irregular que se llena con material no combustible, para difundir publicidad.

CAPITULO III

GLOBOS

ARTICULO 3: Se permitirá la ubicación de Globos que contengan Publicidad Exterior Visual, de manera temporal y en un número no mayor de tres (3) por cada evento, información o mensaje que se pretenda publicitar.

ARTICULO 4: No se permitirá la ubicación de Globos en los siguientes sitios:

- 9
- a) En el área central de la ciudad, entendiéndose ésta la comprendida por los siguientes límites: Partiendo de la Calle 5ª con Carrera 15 hacia el Norte hasta encontrar la Calle 5ªN; por ésta hacia el Norte hasta encontrar la Avenida 4ªN; por ésta hacia el Oriente hasta encontrar la Calle 6ªN; por esta hacia el Norte hasta encontrar la Avenida 9ªN; por esta hacia el Oriente hasta encontrar la Calle 10N; por ésta hacia el Sur hasta encontrar la Avenida 8ª Norte; por ésta hacia el Oriente hasta encontrar la Calle 26Norte; por ésta hacia el Sur-Oriente hasta encontrar la avenida 3ª Norte; por ésta hacia el Sur hasta encontrar la Calle 30N; por ésta hacia el Sur hasta encontrar la Calle 26; por ésta hacia el Sur hasta encontrar la carrera 15; por ésta hacia el Occidente hasta encontrar la Calle 5ª, punto de partida.
- 125

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

0472

DE

2001

(Agosto 27)

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- b) Los Cerros tutelares, Plaza de Caicedo, Estatua de Belalcazar, Paseo Bolívar, Puente Ortiz, Puente España, Puente de la Cervecería, Puente Chipichape, Plazoleta del Correo, Parque de los Poetas, Plazoleta Alférez Real, Plazoleta del C.A.M., Plazoleta de San Francisco, la Ermita, Manzana T, Iglesia y Colina de San Antonio, Parque Panamericano, Parque Uribe Uribe, Parque del Acueducto y Parque de la Música.
- c) En el área de Interés Patrimonial correspondiente a los Barrios San Antonio, San Cayetano y los Libertadores.
- d) En los separadores viales y en las intersecciones de las vías, zonas verdes públicas, ni sobre las especies arbóreas, ni sobre su follaje.
- e) En las áreas forestales de protección de los ríos y mantenimiento de los canales.
- f) En las siguientes vías:
- Vía al Mar, desde la Portada hasta el Km 18
 - Calle 12 Norte entre la Avenida 2ª y la Calle 13 Norte
 - Avenida 6ª desde la Calle 13 Norte hasta la Calle 70 N
 - Avenida Circunvalación, en todo su recorrido.
 - Calle 16 entre las carreras 100 y 105
 - Avenida Cañasgordas (Calle 18) desde la Carrera 105 hasta el límite con el Municipio de Jamundí.
 - Carrera 1ª, desde la Calle 26 hasta el Puente "Paso del Comercio".
 - Carrera 8ª, desde la Calle 26 hasta el Puente "Carlos Holguín".
 - Avenida 3ª (Autopista Cali-Yumbo), desde la Calle 26N hasta la Calle 70.
 - Calle 5ª, desde la Carrera 1ª (Avenida Colombia) hasta el Puente sobre el Río Meléndez.
 - Carrera 100, desde el Puente sobre el Río Meléndez hasta la Calle 25.
 - Vía Cali-Jamundí, desde la Carrera 100 hasta el Río Jamundí.
 - Vía a Puerto Tejada, desde el cruce con la vía Cali-Jamundí hasta el Puente sobre el Río Cauca.
 - Vías marginales del Río Cali, en todo su recorrido.
- g) Puentes peatonales y vehiculares.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. () DE

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- h) Parques y Plazoletas, ni sobre sus vías circundantes.
- i) Semáforos o elementos de señalización vial, ni sobre sus parales.
- j) En general en sitios de interés turístico o cultural.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo expresado en el presente artículo la publicidad de que trata el inciso 3º del Artículo 1º de la Ley 140 de 1.994 y la publicidad con fines políticos que se instale para los comicios electorales, la cual estará sujeta a la reglamentación específica que para tal fin se expida.

ARTICULO 5: El valor de los derechos a pagar será de dos (2) salarios Mínimos Legales diarios Vigentes por cada unidad. Una vez cancelados y obtenido el recibo correspondiente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá la autorización respectiva en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 6: Los Globos autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrán permanecer instalados por un término de tiempo no superior a ocho (8) días calendario, teniendo veinticuatro (24) horas adicionales, improrrogables para su desmonte o retiro, incluyendo todos los elementos adicionales, utilizados para tal efecto.

CAPITULO IV

TRAMITE DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 7: Para obtener la autorización para instalar la publicidad a que hace referencia el Capítulo III, el interesado deberá presentar solicitud escrita diligenciando el formato que para el efecto elabore el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suministrando la totalidad de la información en él indicada.

ARTICULO 8: Toda solicitud será estudiada a efecto de tener en cuenta que el anuncio o la publicidad no atenten contra la moral, las sanas costumbres y las instituciones.

ARTICULO 9: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal tendrá un plazo de ochos (8) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud, para pronunciarse sobre la misma o para efectuar la liquidación de los derechos a cancelar.



C.A.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. () DE

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 10: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal se abstendrá de expedir autorización para instalar Globos a quines no se encuentren a paz y salvo por concepto de sanciones originadas por la instalación de algún tipo de publicidad exterior visual.

CAPITULO V

AVISOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 11: Los avisos de los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicios deberán estar adheridos o adosados totalmente a las fachadas de las correspondientes edificaciones o locales.

ARTICULO 12: En las Estaciones de Servicio, Centros de Servicio Automotriz, Parqueaderos en Playa, Centros Comerciales y en general, edificaciones que posean áreas libres privadas que no tengan un paramento o fachada definida, se podrán utilizar avisos aislados siempre y cuando estos no posean un área superior a doce (12) metros cuadrados y se localicen al interior de la línea de construcción.

ARTICULO 13: Se permitirá la instalación sobre estructuras fijas o en movimiento, de avisos institucionales distintivos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, tipo enseña comercial símbolo o logotipo, que sobresalgan de la parte superior de las edificaciones, siempre y cuando estos tengan un área no superior a doce (12) metros cuadrados, y estén ubicados al interior de la línea de construcción o paramento. Se permitirá uno por establecimiento.

PARÁGRAFO 1: No se permitirá en éste tipo de avisos ninguna clase de mensaje promocional o de publicidad comercial.

9. **PARÁGRAFO 2:** Cuando se pretenda utilizar el tipo de aviso a que hace referencia el presente artículo, con área igual o superior a doce (12) metros cuadrados, estos deberán atemperarse en un todo en lo dispuesto en la Ley 140 de 1.994 "Por la cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio Nacional" y las demás normas que la modifiquen o la complementen.

ARTICULO 14: Los avisos deberán ser elaborados con materiales resistentes a la interperie. Se les deberá dar un adecuado mantenimiento, para que no se presenten condiciones de suciedad, inseguridad y deterioro físico.

ARTICULO 15: El área de los avisos no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del área total de la fachada, ni sobresalir frontalmente de ella más de veinticinco (25) centímetros, incluyendo todos sus elementos.

11/05



012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. () DE

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No podrá haber más de dos (2) avisos por establecimiento, uno (1) de los cuales deberá ser de identificación (nombre del establecimiento o su razón social o comercial), y el otro, podrá ser promocional o de publicidad comercial. Tampoco se permitirán utilizar avisos en tela adosada a las fachadas. El área de los dos (2) avisos no podrá sobrepasar el área permitida.

PARÁGRAFO: Cuando existan vitrinas sobre las fachadas y se utilicen para la colocación de avisos, el área utilizada será tenida en cuenta para lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 16: Los establecimientos ubicados en locales edificaciones esquineras podrán instalar avisos en cada una de sus fachadas. En este evento, el área permitida se contabilizará para cada una de estas.

ARTICULO 17: Los avisos que sobresalgan frontalmente de las fachadas (los 25 cms a que hace referencia el artículo 15 de este mismo Decreto) cuando no haya antejardín, no podrán tener una altura menor de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros), tomados desde el nivel del piso. Lo anterior se hará extensivo para aquellos avisos ubicados sobre áreas de pórtico, cuando éstos existan, y en general en aquellas áreas públicas, por las cuales haya circulación de peatones o vehículos (plazas, plazoletas, etc.).

ARTICULO 18: En edificaciones que alberguen varios establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicio, sólo se permitirá la ubicación de avisos de avisos en la fachada de los establecimientos que tengan acceso independiente desde el Espacio Público.

Aquellos que posean acceso a través de áreas o circulaciones comunes, sólo podrán colocar en la fachada y a manera de mosaico, el nombre o razón social o comercial del establecimiento.

9. **ARTICULO 19:** Sólo se permitirá la utilización de avisos luminosos sobre las fachadas de los establecimientos con frente a las vías Arterias y Colectoras, siempre y cuando los pisos restantes de la edificación y de las edificaciones más próximas, no se destinen al usos de vivienda. En ningún caso, la iluminación producida por los avisos debe ser origen de Impacto Ambiental de Contaminación por Luminosidad y causar molestias a los residentes vecinos.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse conflictos al respecto, el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental Municipal DAGMA, será la Dependencia encargada de evaluar si el aviso produce contaminación por Luminosidad. En caso positivo, deberá enviar el concepto correspondiente a el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que este adelante los procedimientos respectivos que conduzcan al retiro o desmonte del aviso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. () DE

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 20: Todo proyecto que contemple la construcción de locales que permitan el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, debe prever y demarcar un veinte por ciento (20%) del área de la fachada de los locales que tengan acceso independiente, para la instalación de los respectivos avisos. El área prevista deberá estar localizada a una altura no menor de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros), tomados desde el nivel exterior del piso.

PARAGRAFO: Para El efecto los curadores urbanos deberán constatar que los proyectos referidos, que sean puestos a su consideración y aprobación, cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 21: Los inmuebles declarados de Interés Patrimonial, para instalación de avisos, tendrán un tratamiento especial, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones y consideraciones:

- a) Solo se permitirá un (1) aviso de identificación por establecimiento (Nombre del establecimiento o su razón social o comercial). En ningún caso se permitirán avisos promocionales o de publicidad comercial.
- b) Los avisos no pueden ser pintados directamente sobre la fachada, ni sobre los muros o rejas del cerramiento del antejardín en caso de haberlo.
- c) La instalación o remoción de los avisos no debe afectar la fachada, ni sus materiales, ni cualquiera de los elementos componentes de la edificación.

PARAGRAFO: Para la instalación de los avisos a que hace referencia el presente artículo, se requiere del concepto previo favorable de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal para lo cual se tendrá en cuenta las características y valores del inmueble, buscando siempre que haya armonía y proporción con los vanos, y en general, con el conjunto de la edificación.

ARTICULO 22: La instalación de avisos en edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto. En el evento de presentarse conflictos entre sus copropietarios, éstos deberán ser dirimidos por la Asamblea de Copropietarios, Junta Administradora o Administrador, según lo prevea el correspondiente reglamento de copropiedad.

En el caso de conflictos entre particulares por la instalación de avisos, independientemente de los procedimientos que al respecto pueda adelantar el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, deberán ser dirimidos ante la justicia ordinaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. ()

DE

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La ubicación de avisos en las fachadas internas que no correspondan al parámetro sobre la vía, espacio público, antejardín o pórtico, deberán ser reglamentados por la respectiva Copropiedad.

ARTICULO 23: No se permitirá la instalación de avisos en las siguientes formas o condiciones:

- a) Avisos tipo pasacalle o pendón sobre las fachadas de las edificaciones, sobre los cerramientos de antejardín, ni sobre columnas en los pórticos.
- b) Avisos sobre toldos, tapasoles y marquesinas, ni superpuestos, ni pintados directamente, ni formando parte integral de estos.
- c) Avisos instalados en forma perpendicular a la fachada.
- d) Avisos en el espacio público, ni en los elementos integrantes de éste tales como andenes, zonas verdes, plazas o plazoletas, antejardines y pórticos, postes de la energía o de los semáforos, árboles y palmas, elementos de señalización vial, etc.
- e) Avisos en puentes (peatonales y vehiculares) y pasos a desnivel.
- f) Avisos en taludes de vías, placas de canales o canalizaciones, muros de contención, y en general, en estructuras de servicios públicos.
- g) Avisos sobre las culatas de las edificaciones y sobre los muros de cerramiento de los lotes sin construir.

CAPITULO VI

VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 24: Se permitirá la colocación de Publicidad Exterior Visual en los vehículos automotores de servicio particular y en los destinados al servicio público de transporte de pasajeros, previa la obtención de la autorización respectiva.

Para la autorización, los interesados deberán presentar solicitud ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal atendiendo para el caso lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Decreto.

Para el caso de los vehículos automotores de servicio público tipo Taxi, solo se permitirá publicidad sobre la capota, con una dimensión máxima de 0.50 metros por 0.50 metros, en dos (2) caras.



615

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. () DE

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En los MICROBUSES, no se permitirá la colocación de Publicidad Exterior Visual en ninguno de sus costados.

ARTICULO 25: Los colores a utilizar en la publicidad que se instale en los espacios indicados deben ser de las mismas tonalidades y opacidad de los colores de las empresas de servicio público.

ARTICULO 26: Los vehículos automotores que tengan colocada publicidad exterior visual a la fecha de expedición del presente Decreto, tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de su vigencia para que la adecuen a las condiciones aquí establecidas y obtengan la respectiva autorización.

La Secretaría de Transito y Transporte de oficio o a petición de parte, iniciará la acción administrativa tendiente a determinar si la publicidad exterior visual que se coloque en los vehículos automotores, se ajusta a la reglamentación establecida en el presente Decreto.

En caso de incumplimiento informará al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que imponga la sanción correspondiente, suministrando adicionalmente toda la información requerida para el efecto, entre otra, el nombre y la dirección del propietario y la identificación completa del vehículo.

ARTICULO 27: En todo caso de Publicidad Exterior Visual instalada en los vehículos automotores, en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto, se ordenará el retiro o desmonte según el caso.

ARTICULO 28: El valor de los derechos a pagar para el otorgamiento de la autorización será de un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada vehículo y por el término de un (1) mes. Una vez cancelado y obtenido el recibo correspondiente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá la autorización respectiva en un termino no mayor de tres (3) días hábiles.

Para los vehículos automotores de servicio particular destinados exclusivamente a portar publicidad exterior visual se deberá pagar tres (3) salarios mínimos legales diarios por cada mes y por vehículo.

ARTICULO 29: La publicidad exterior visual autorizada en los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte de pasajeros, podrá permanecer instalada durante el tiempo por el cual se haya otorgado la autorización, teniendo veinticuatro horas adicionales, improrrogables, para su desmonte o retiro incluyendo todos los elementos adicionales utilizados para el efecto.

1125



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0472 DE 2001
(Agosto 27)

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SANCIONES

ARTICULO 30: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través de la Subdirección de Ordenamiento Urbanística o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, iniciará la acción administrativa tendiente a determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la normatividad establecida en el presente Decreto.

ARTICULO 31: Para el caso de Globos que contengan Publicidad Exterior Visual y que se hayan instalado sin autorización, se solicitará al interesado desmontarlo, para lo cual se le concederá un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Vencido este plazo, sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se concederá un nuevo plazo, no mayor de tres (3) días hábiles, para desmontarlo.

Vencido el segundo plazo, aún sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multas sucesivas de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se ajuste a la normatividad establecida en el presente Decreto.

ARTICULO 32: Para el caso de avisos de los establecimientos, si el aviso instalado no se ajusta a la normatividad establecida en el presente Decreto, se solicitará al interesado desmontarlo o modificarlo, según sea el caso, para lo cual se le concederá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Vencido este plazo, sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se concederá un nuevo plazo, no mayor de diez (10) días hábiles, para desmontarlo o modificarla, según sea el caso.

Vencido el segundo plazo, aun sin el cumplimiento de lo ordenado, se impondrá multas sucesivas de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se ajuste a la normatividad.

PARAGRAFO: Para los avisos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, ubicados en espacios de uso público, se ejecutará su retiro inmediato por parte de funcionarios de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 33: En caso de no poder ubicar la propleitario de la publicidad exterior visual, la multa se podrá aplicar al anunciante, o a los dueños arrendatarios o usuarios del inmueble, que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTICULO 34: Cuando se coloque publicidad exterior visual en vehículos automotores de servicio particular o de servicio público de transporte urbano de



627

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0472 DF 2001
(Agosto 27)

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

pasajeros, sin haber obtenido previamente permiso o habiéndolo obtenido no fuere retirada una vez vencido el plazo dado, se solicitará el retiro inmediato de dicha publicidad, por parte de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, al propietario del vehículo mediante resolución motivada.

ARTICULO 35: Contra las resoluciones de multa que trata el presente Decreto, proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

CAPITULO VIII

NORMAS VARIAS

ARTICULO 36: Ejecutoriada la resolución que impone la multa, el infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para obtener de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico o de quien haga sus veces, el correspondiente recibo para cancelar el valor de la multa ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO: Vencido el plazo antes señalado sin que el infractor hubiese cancelado dicho valor, se enviará copia de la resolución correspondiente a la Tesorería General del Municipio.

ARTICULO 37: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá autorizar la instalación de avisos en el espacio público como contraprestación por su mantenimiento, previa elaboración del convenio respectivo entre el particular y la Dependencia Municipal competente.

ARTICULO 38: Se permitirá la ubicación de murales artísticos y mensajes de tipo cívico, institucional y cultural en las culatas de las edificaciones y sobre los muros de cerramiento de los lotes sin construir, Podrán incluir publicidad comercial, siempre y cuando ésta no sobrepase el treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mural o mensaje. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal concederá las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 39: En el evento de que el propietario de una publicidad, que haya sido desmontada o retirada por funcionarios de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, solicite su devolución, previo a la iniciación o culminación del procedimiento sancionatorio correspondiente, le podrá ser entregada, cancelado ante la Tesorería General del Municipio, el valor equivalente a la sanción a aplicar.



617

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 0472 DE 2001
(AGOSTO 27)

POR EL CUAL SE DETERMINAN ASPECTOS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 40: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal no será responsable de los daños o deterioro que pueda ocurrir con el desmonte o retiro de la publicidad ubicada en el espacio público.

ARTICULO 41: Los avisos de que trata el Capítulo V De esta reglamentación que se encuentren instalados en contravención a lo previsto en ella, sus propietarios tendrán un término de seis (6) meses para su desmonte o modificación, según sea el caso, entendiéndose notificados sus propietarios con la sola publicación de presente Decreto.

ARTICULO 42: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto No.0223 de Marzo 30 de 1.999

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los, ^{veintisiete} (27) días del mes de agosto del Dos Mil Uno (2001).

9

JHON MARO RODRIGUEZ
Alcalde Santiago de Cali

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL No. 104
Agosto 27 de 2001